



# Resolución Jefatural

N° 976-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 28 de mayo de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 1254-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1235-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 38190-2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende “Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende “los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”;

Que, en relación con el concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que “los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”;

Que, mediante Memorándum N° 5075-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 6 de diciembre de 2023, mediante el cual la Oficina de Administración y Finanzas señala que de acuerdo a la competencia técnica asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, “Elaborar informes así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan la información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, como resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que gestione la Oficina de Gestión de Becas, en el marco de lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y el extranjero”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 179-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF la Oficina de Administración y Finanzas resuelve determinar para el año 2022, los costos académicos por concepto de examen de admisión (carpeta de admisión) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aplicables a los postulantes preseleccionados de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2022, con base a la información remitida mediante Informe N° 080-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR;

Que, mediante el Informe N° 88-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLOR la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto solicita actualización de los costos académicos por concepto de carpeta o examen de admisión para el año 2022 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, correspondiente a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2022. Asimismo, adjunta el Oficio N° 1341-2022-VRAC-UNAP remitida por la IES donde se informan los costos actualizados aprobados mediante Resolución del Consejo Universitario N° 176-2021-CU-UNAP el 20 de diciembre del 2021;

Que, mediante el Informe N° 1254-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en cuanto le corresponde en el marco de sus competencias y las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el

Perú, considera viable la rectificación, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 179-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa y actualiza los costos académicos por concepto de carpeta o examen de admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aplicable a los postulantes preseleccionados de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2022;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)*”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “*la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1235-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la rectificación, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 179-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa y actualiza los costos académicos por concepto de carpeta o examen de admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aplicable a los postulantes preseleccionados de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2022;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 179-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa y actualiza los costos académicos por concepto de carpeta o examen de admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aplicable a los postulantes preseleccionados de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2022, conforme al Anexo que forma parte integrante de la resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## ANEXO

DICE:

“(…)

### Anexo N° 1

**Costos académicos por concepto de examen de admisión (carpeta de admisión)  
Postulantes preseleccionados de la Beca 18 de Pregrado y todas sus  
modalidades – Convocatoria 2022  
IES Universidad Nacional de la Amazonia Peruana**

<b>Institución</b>	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana <sup>1</sup>	
<b>Sede</b>	Todas las sedes elegibles	
<b>Periodo</b>	2022	
<b>Beca</b>	Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2022	
<b>Concepto</b>		<b>Monto</b>
Examen o carpeta de admisión – Modalidad general		S/ 309.90

(…)”

DEBE DECIR:

“(…)”

### Anexo N° 1

**Costos académicos por concepto de examen de admisión (carpeta de admisión)  
Postulantes preseleccionados de la Beca 18 de Pregrado y todas sus  
modalidades – Convocatoria 2022  
IES Universidad Nacional de la Amazonia Peruana**

<b>Institución</b>	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana <sup>1</sup>		
<b>Sede</b>	Todas las sedes elegibles		
<b>Periodo</b>	2022		
<b>Beca</b>	Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2022		
<b>Concepto</b>		<b>Colegio de procedencia</b>	<b>Monto</b>
Inscripción examen de admisión modalidad general		IE de gestión pública	<b>S/ 310.90</b>
		IE de gestión privada	<b>S/ 388.38</b>
Inscripción examen de admisión modalidad exonerados		1er y 2do puesto colegio nacional y de frontera	<b>S/ 251.90</b>
		Inscripción CEPRE UNAP	<b>S/ 301.90</b>
		Postulantes del COAR	<b>S/ 155.95</b>

(…)”.

1 De acuerdo al numeral 8.2 de las Bases de Concurso de Beca 18 – Convocatoria 2022, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 232-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, los postulantes preseleccionados de las modalidades especiales Beca CNAyPA y Beca EIB tienen los siguientes beneficios: “(...) Inscripción y postulación a las IES Elegibles: Costo de hasta 2 (dos) exámenes o carpetas de admisión, cuando el pago no haya sido exonerado por las IES. El pago se realiza directamente a la IES, previa presentación de factura e instrumentos para su pago (...)”.